



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00434-00
DEMANDANTES: ARNALDO ORTEGA VALENCIA,
JEISON DAVID ORTEGA SEGUANE y
NIDIA YINETH ORTEGA SEGUANE
DEMANDADOS: INDUSTRIA ARTICUEROS S.A,
CARLOS DANIEL GONTOVNIK HOBRECKT –
AGENCIA DE EMPLEO PRIMERA CLASE LIMITADA y
HENRY ALFONSO MAURY ARDILA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, examinada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, el Juzgado resolvió en el numeral segundo tener por no contestada la demanda por el demandado HENRY ALFONSO MAURY ARDILA, además, en el numeral tercero ordenó fijar para el día 21 de noviembre del 2022, a las 8:00 a.m., para llevar a cabo audiencia virtual prevista en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., sin embargo, mediante memorial de fecha 13 de octubre de 2022, con hora de llegada 11:24 AM, según consta en el buzón electrónico de este Juzgado, se allegó contestación del demandado señor HENRY ALFONSO MAURY ARDILA, a través de apoderada judicial Catalina de Dios Ramos.

Al respecto frente a estas situaciones, es menester recordar que la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que “... *los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada*”¹; por su parte la Corte Constitucional, también ha señalado que a pesar de que las providencias se encuentren ejecutorias el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso².

Así las cosas, se procederá a corregir la actuación, por lo que se deberá dejar sin efectos el numeral segundo de dicha providencia, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por el demandado HENRY ALFONSO MAURY ARDILA, en consecuencia, atendiendo que la contestación de la demanda se presentó en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se ordenara su admisión.

Además, se fijará el día 18 de enero de 2023, a las 10:30 a.m., para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral segundo del auto del 27 de octubre de 2022, que tuvo por no contestada la demanda por el demandado HENRY ALFONSO MAURY ARDILA.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado HENRY ALFONSO MAURY ARDILA, a través de su apoderada judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: FIJAR el día **18 de enero de 2023, a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988.

² Corte Constitucional, Sentencia T-429 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CUARTO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bcb3488480bb0a69973034e287731696efc2b2c0190deeb2e77bb5a6ac9619**

Documento generado en 21/11/2022 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>